



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: OCTAVIO QUIMBAYA GONZALEZ
Causante: FLANDIS GONZALEZ
Radicación: 2022-613

Analizada la anterior demanda de sucesión intestada, instaurada por **OCTAVIO QUIMBAYA GONZALEZ** a través de apoderada judicial, teniendo como causante a **FLANDIS GONZALEZ**, se tiene que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de la causante **FLANDIS GONZALEZ (Q.E.P.D.)** quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO. - TRAMITASE por el procedimiento previsto en la Sección Tercera, Título I, capítulo IV del C.G.P.

TERCERO. - RECONOCER a **OCTAVIO QUIMBAYA GONZALEZ** y **JHON JAIRO GONZALEZ**, como herederos en su condición hijos de la causante, para intervenir en este proceso.

CUARTO. - ORDENAR la notificación de **JHON JAIRO GONZALEZ** en su condición de hijo de la causante en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P.

QUINTO. - ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

SEXTO. - ORDENAR la inscripción del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con el parágrafo primero del art. 490 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO. - Se ordena oficiar a la DIAN informando de la existencia del presente proceso para los efectos legales, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y el art. 490 del C.G.P.

OCTAVO. - **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-189702 denunciado como de propiedad de la causante FLANDIS GONZALEZ (Q.E.P.D.) CC. 55.170.817, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ